



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

**DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE DESTITUCIÓN DEL MAGISTRADO ELECTORAL JUAN MANUEL SÁNCHEZ MACÍAS, ADSCRITO A LA SALA REGIONAL DE XALAPA VERACRUZ Y AL EMPRENDIMIENTO DE ACCIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA NACIONAL EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y FORTALECER EL ALCANCE DEL PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.**

### **Honorable Asamblea**

La Comisión de Igualdad de Género de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, y 167 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la H. Asamblea el siguiente:

### **Dictamen**

#### **I. Metodología**

La Comisión de Igualdad de Género encargada del análisis y dictamen del punto de acuerdo en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la proposición con punto de acuerdo.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

En el apartado “Contenido de la proposición con punto de acuerdo”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la proposición en el que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las “Consideraciones”, los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

### II. Antecedentes

1. Con fecha 17 de noviembre de 2016, la diputada **María Cristina García Bravo, del Grupo Parlamentario de Partido de la Revolución Democrática**, presentó ante el pleno de esta honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, proposición con punto de acuerdo relativo al procedimiento de destitución del magistrado lectoral Juan Manuel Sánchez Macías, adscrito a la sala regional del Xalapa, Veracruz y al emprendimiento de acciones que permitan el cumplimiento de la política nacional en materia de igualdad sustantiva y fortalecer el alcance del protocolo para la atención de casos de violencia de género.

2. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dispuso que dicha proposición con punto de acuerdo fuera turnada a la Comisión de Igualdad de Género, para su análisis y Dictamen correspondiente.

### III. Contenido de la proposición con punto de acuerdo

La proposición con punto de acuerdo, en su conjunto tiene por objeto exhortar al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que por medio de la Sala Superior del Tribunal Electoral y de la Comisión de Administración, inicie el procedimiento de destitución en sus labores del magistrado **Juan Manuel Sánchez**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

**Macías** adscrito a la **Sala Regional Xalapa**, así como que el Instituto Nacional de las Mujeres, para que realice la supervisión, capacitación y el cumplimiento de los objetivos de la política nacional en materia de igualdad sustantiva, que coadyuve con la erradicación de la violencia contra las mujeres, de todas y todos los funcionarios de cualquier régimen laboral, áreas y de todos los niveles que prestan sus servicios en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y que el Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México y al Consejo Universitario, para que en el ámbito de sus atribuciones asegure que los catedráticos se apeguen al alcance y contenido del Protocolo para la Atención de Casos de Violencia de Género en la UNAM, por el que se establecen políticas institucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de casos de violencia de género, y cuyo contenido sea ampliamente difundido entre la comunidad universitaria.

### IV. Consideraciones

**Primera.** Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo primero la tutela de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte:

***“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.***

***Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados***



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

***internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.***

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.*

Es decir; el marco constitucional define la protección de los derechos de todas las personas, para gozar de los derechos humanos que establece la carta magna, así como los tratados internacionales, constituyéndose con ello el principio de igualdad en su más amplio sentido universal.

Así mismo, en el artículo 4° de la Ley suprema en referencia, establece el principio de igualdad en los siguientes términos:

*“El varón y la mujer son iguales ante la ley...”*

Del precepto antes mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr la igualdad entre hombres y mujeres, como un derecho humano interrelacionado, interdependiente e indivisible, que tutela la garantía de igualdad.

El derecho a la igualdad, es un derecho social y universal, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre hombres y mujeres.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

**Segunda.** Que en el derecho interno mexicano rige la Ley General de Igualdad entre Mujeres y hombres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006, y que tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

Así, la igualdad es un concepto que incluye el empoderamiento y el mismo trato de oportunidades; la equidad, significa reconocer la necesidad de un trato diferenciado en razón de las condiciones de vulnerabilidad o desventaja; y, la paridad, debe entenderse como el equilibrio en la igualdad de oportunidades entre ambos sexos, en especial en lo que se refiere a los espacios públicos y de la iniciativa privada como el que nos ocupa.

**Tercera.** La violencia contra las mujeres constituye la manifestación extrema de la discriminación y de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres. Este fenómeno no distingue grupo o clase social, etnia, religión, ideología, edad, escolaridad, ni prácticas culturales de los victimarios ni de sus víctimas. La violencia se reproduce prácticamente en todas las estaciones de la vida de las mujeres: en la calle, en los lugares de trabajo, en la escuela, en la comunidad y en el espacio íntimo del hogar. Pero no es sino hasta la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, llevada a cabo en Pekín en 1995, que las mujeres y los gobiernos ahí reunidos coincidieron en que una de las esferas de mayor preocupación es la violencia contra la mujer, pues imposibilita el pleno ejercicio de los derechos humanos. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, define a la violencia contra las mujeres como "cualquier acción o conducta,



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico de la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”

**Cuarta.** Ahora bien en relación al punto de acuerdo relativo a exhortar al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que por medio de la Sala Superior del Tribunal Electoral y de la Comisión de Administración, inicie el procedimiento de destitución en sus labores del magistrado **Juan Manuel Sánchez Macías** adscrito a la **Sala Regional Xalapa**, así como que el Instituto Nacional de las Mujeres, para que realice la supervisión, capacitación y el cumplimiento de los objetivos de la política nacional en materia de igualdad sustantiva, que coadyuve con la erradicación de la violencia contra las mujeres, de todas y todos los funcionarios de cualquier régimen laboral, áreas y de todos los niveles que prestan sus servicios en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y que el Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México y al Consejo Universitario, para que en el ámbito de sus atribuciones asegure que los catedráticos se apeguen al alcance y contenido del Protocolo para la Atención de Casos de Violencia de Género en la UNAM, por el que se establecen políticas institucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de casos de violencia de género, y cuyo contenido sea ampliamente difundido entre la comunidad universitaria, es preciso hacer las siguientes observaciones:

1. En fecha 07 de noviembre de 2016 el magistrado electoral Juan Manuel Sánchez Macías, adscrito a la Sala Regional de Xalapa, Veracruz, utilizó en una mesa de diálogo sobre paridad de género organizada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco,



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

2. En fecha 08 de noviembre de 2016, diferentes compañeras diputadas nos manifestamos en contra de dichas declaraciones y exigimos la renuncia de dicho magistrado.
3. Con fecha 9 de noviembre de 2016, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en un comunicado de prensa 56/2016, publicó en su portal: “El magistrado **Juan Manuel Sánchez Macías** tomó la decisión de presentar su renuncia a la presidencia de la **Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**”.
4. En dicho contexto la diputada proponente hace el señalamiento en su punto base del presente dictamen: “Cabe resaltar que, no basta que el magistrado renuncie al cargo de presidente de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sino que se requiere que renuncie también al cargo de magistrado, pues de no ser así estaríamos ante un presunto acto de simulación, que sólo confunde a la ciudadanía, del cual hicieron eco diversos medios de comunicación” (sic).

**Tercera.-** En dicho tenor Refiere el primer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo siguiente:

“Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los **miembros del Poder Judicial de la Federación**, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como, a los servidores públicos de los organismos a los que esta



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones”.

De lo que se desprende que si bien es cierto el magistrado Juan Manuel Sánchez Macías, al estar en el acto de referencia, no se encontraba en estricto derecho en el desempeño de sus funciones; también lo es que el evento fue organizado por el Instituto Electoral y de participación ciudadana de Tabasco, por lo que no deja de estar en ejercicio de funciones y atribuciones, tan es así que el mismo magistrado en un acto de convencimiento propio de que había cometido un error con sus declaraciones, él mismo el día 09 de noviembre del año 2016, presento renuncia voluntaria al cargo de Magistrado Presidente, quedando como magistrado integrante de la Sala Regional de Veracruz.

**Cuarta.** En el mismo sentido esta comisión dictaminadora a continuación hace referencia al contenido del artículo tercero del Reglamento del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal, para precisar el sustento jurídico en el que todo personal de dicho tribunal debe basar su actuar: **“Artículo 3.** Todo el personal del Tribunal Electoral, en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus funciones, **tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.** Las normas del presente Reglamento se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los **tratados internacionales, así como con las disposiciones aplicables favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas”.** Es decir, el magistrado dentro de su actuación y como un perito conocedor del marco legal nacional e internacional, debió haber tenido todo el cuidado y mesura al esgrimir sus puntos de vista, dado que no lo hacía en su carácter de ciudadano normal y corriente, sino en su carácter de Presidente de una Sala Regional del Tribunal electoral del Poder





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Judicial Federal, por lo que su conducta debe ser sancionada conforme al marco de legalidad aplicable al caso que nos ocupa.

A mayor abundamiento a continuación se describe el contenido del artículo cuarto del multicitado reglamento: "Artículo 4. El personal del Tribunal Electoral prestará sus servicios bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, independencia y profesionalismo, en términos del artículo 100, párrafo séptimo, de la Constitución, como parte de los fines y propósitos de la institución. Todo el personal deberá adecuar su actuación y comportamiento a los principios establecidos en las disposiciones de la Constitución, por lo que, sin distinción ni excepción, en el ámbito de sus funciones y responsabilidades respectivas, en toda relación institucional, **su actuación debe guiarse por los valores de honorabilidad, buena fe, honestidad y transparencia de actuaciones, así como regirse por los principios establecidos en el Código Modelo de Ética Judicial Electoral y demás normas aplicables**".

Concatenado a lo anterior el Artículo 7 establece: "El personal del Tribunal Electoral deberá garantizar, desde el ámbito de su competencia, el respeto, la protección y la **promoción de la igualdad, principalmente en cuanto al ejercicio de los derechos político-electorales en contextos libres de discriminación y de violencia**. Asimismo deberá participar, conforme a sus facultades, en los programas y acciones que garanticen el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de igualdad de género y no discriminación". Lo cual en el hecho acontecía pues justamente estaba participando en la conferencia magistral de un evento organizado por el propio Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en una mesa de diálogo sobre paridad de género; y de manera inexplicable se le ocurre hacer declaraciones misóginas, discriminatorias y por demás absurdas y fuera de lugar concernientes a: "que las mujeres deben ocupar cargos por su inteligencia y no



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

porque están bien buenas y tienen unas nalgas exquisitas.” Por lo que con sus declaraciones el magistrado incurre flagrantemente en violencia de género en contra de las mujeres, en términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 5 en relación con las fracciones I y VI del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, toda vez que se establece como violencia contra las mujeres: “Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público” al haber generado violencia psicológica entendida esta como: “cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio” o bien recayendo en el supuesto contemplado en la fracción VI, que a la letra dice que constituye violencia contra las mujeres: “Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres”.

Actualizándose además que con la conducta del magistrado cometió violencia institucional, hipótesis que se adminicula toda vez que refiere que: “Violencia Institucional: Son los **actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia**”.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Sigue mencionando el artículo 19 de la ley de referencia: "**ARTÍCULO 19.-** Los tres órdenes de gobierno, a través de los cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

**ARTÍCULO 20.-** Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los tres órdenes de gobierno deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige". Por lo que a consideración de las diputadas y el diputado integrante de la Comisión dictaminadora la reparación del daño debe consistir en que el servidor público en mención sea sujeto al procedimiento administrativo y/o disciplinario correspondiente y que como consecuencia de su acto sea destituido para ejercer el cargo de magistrado electoral de ser procedente conforme a derecho en términos de lo dispuesto por el artículo 60 de la multicitada Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en relación con los demás ordenamientos aplicables al caso que nos ocupa.

**Quinta.** Así mismo esta Comisión dictaminadora comparte con la legisladora proponente la solicitud dirigida hacia el Instituto Nacional de las Mujeres, en el sentido de realizar la supervisión, la capacitación y el cumplimiento de la política nacional en materia de igualdad, que coadyuve con la erradicación de la violencia contra las mujeres, por parte de todas y todos los funcionarios de cualquier régimen laboral, áreas y los niveles integrantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que tendría como objetivo la necesidad de reiterar continuamente la condena de la violencia contra las mujeres por parte de la sociedad, lo que permitirá mantener la confianza en la práctica y compromiso de las autoridades de



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

protegernos de la amenaza de la violencia en cualquiera de sus diversas manifestaciones .

**Sexta.** Sin embargo por lo que hace al *“exhorto respetuoso al Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México y al consejo Universitario, para que en el ámbito de sus atribuciones asegure que los catedráticos se apeguen al alcance del contenido del Protocolo para la atención de Casos de Violencia de Género en la UNAM, por lo que se establecen políticas institucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de caos de violencia de género, y cuyo contenido sea ampliamente difundido entre la comunidad universitaria”*. Al respecto cabe hacer las siguientes observaciones:

- Tal y como lo refiere la diputada proponente, el motivo por el que se sustenta el presente punto de acuerdo se basa en la actuación del magistrado Juan Manuel Sánchez Macías, quien al estar en un evento que fue organizado por el Instituto Electoral y de participación ciudadana de Tabasco, manifestó expresiones misóginas, que además discriminan a la mujer; es decir en su esfera de competencia como Magistrado Presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial con sede en Veracruz, no así como académico de la Universidad Nacional Autónoma de México, dentro de un espacio educativo de la augusta institución universitaria, aun cuando suponiendo sin conceder, efectivamente éste imparta las cátedras que se refieren por la diputada proponente.
- Máxime que en base al marco de legalidad que nos rige, de ningún documento jurídico se desprende el que cualquier autoridad, llámese del poder legislativo, ejecutivo o judicial, pueda siquiera conocer para en su caso resolver, respecto a hechos que se basan en suposiciones meramente de carácter subjetivo, dado que a criterio de las diputadas y el diputado



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

integrantes de esta Comisión, no se aportan elementos sólidos que sustenten el exhorto en comento.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Igualdad de Género de la LXIII Legislatura, pone a consideración los siguientes:


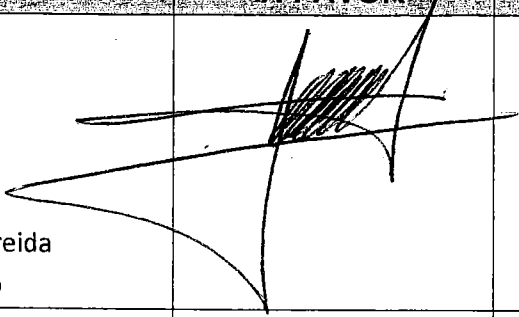

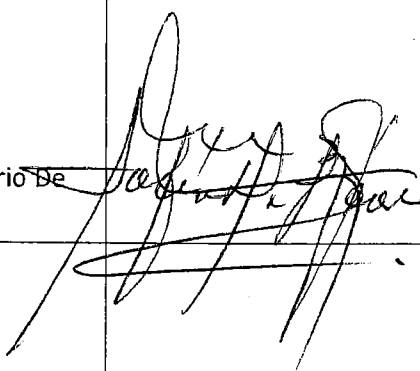





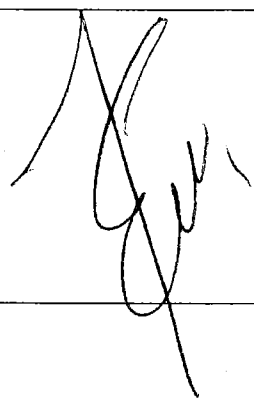

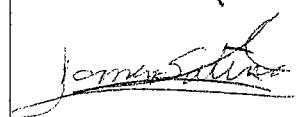
### **Acuerdos**










**Primero.** La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que por medio de la Sala Superior del Tribunal Electoral y de la Comisión de Administración, inicie el procedimiento Administrativo correspondiente en contra del magistrado **Juan Manuel Sánchez Macías** adscrito a la **Sala Regional Xalapa**.

**Segundo.** La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a la titular del Instituto Nacional de las Mujeres, para que realice la supervisión, capacitación y el cumplimiento de los objetivos de la política nacional en materia de igualdad sustantiva, que coadyuve con la erradicación de la violencia contra las mujeres, de todas y todos los funcionarios de cualquier régimen laboral, áreas y de todos los niveles que prestan sus servicios en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 6 del mes de diciembre de 2016.

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE DESTITUCIÓN DEL MAGISTRADO ELECTORAL JUAN MANUEL SÁNCHEZ MACÍAS, ADSCRITO A LA SALA REGIONAL DE XALAPA VERACRUZ Y AL EMPRENDIMIENTO DE ACCIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA NACIONAL EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y FORTALECER EL ALCANCE DEL PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Fed. Laura Nereida Plascencia Pacheco			
 Dip. Fed. Sofía Del Sagrario De León Maza			
 Dip. Fed. Delia Guerrero Coronado			
 Dip. Fed. Carolina Monroy Del Mazo			
 Dip. Fed. Erika Araceli Rodríguez Hernández			
 Dip. Fed. Carmen Salinas Lozano			

 <p>Dip. Fed. Guadalupe González Suástegui</p>			
 <p>Dip. Fed. Janette Ovando Reazola</p>			
 <p>Dip. Fed. Karina Padilla Ávila</p>			
 <p>Dip. Fed. Karen Orney Ramírez Peralta</p>			
 <p>Dip. Fed. Sasil Dora Luz De León Villard</p>			
 <p>Dip. Fed. María Candelaria Ocho Avalos</p>			

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE DESTITUCIÓN DEL MAGISTRADO ELECTORAL JUAN MANUEL SÁNCHEZ MACÍAS, ADSCRITO A LA SALA REGIONAL DE XALAPA VERACRUZ Y AL EMPRENDIMIENTO DE ACCIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA NACIONAL EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y FORTALECER EL ALCANCE DEL PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.



Dip. Fed. Ángelica Reyes Ávila



Dip. Fed. Lucely Del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo



Dip. Fed. Hortensia Aragón Castillo



Dip. Fed. Erika Lorena Arroyo Bello


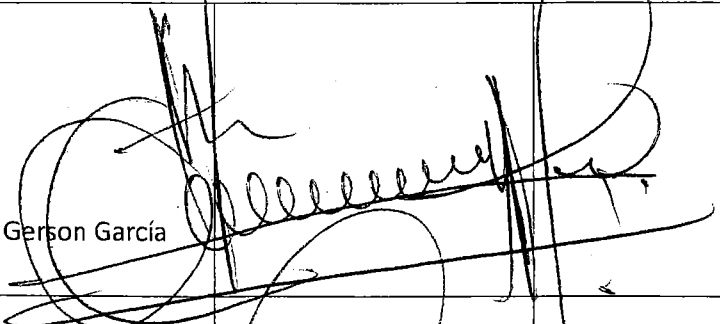

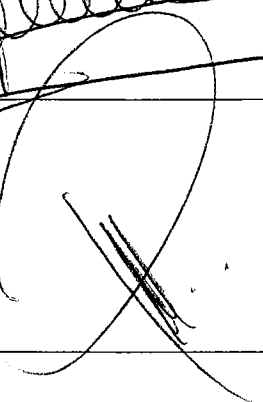




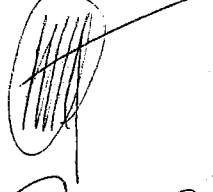




Dip. Fed. Ana María Boone Godoy



Dip. Fed. Gretel Culin Jaime



 <p>Dip. Fed. David Gerson García Calderón</p>			
 <p>Dip. Fed. Patricia García García</p>			
 <p>Dip. Fed. Jorgina Gaxiola Lezama</p>			
 <p>Dip. Fed. Genoveva Huerta Villegas</p>			
 <p>Dip. Fed. Irma Rebeca López López</p>			
 <p>Dip. Fed. María Verónica Muñoz Parra</p>			

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE DESTITUCIÓN DEL MAGISTRADO ELECTORAL JUAN MANUEL SÁNCHEZ MACÍAS, ADSCRITO A LA SALA REGIONAL DE XALAPA VERACRUZ Y AL EMPRENDIMIENTO DE ACCIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA NACIONAL EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y FORTALECER EL ALCANCE DEL PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.



Dip. Fed. Flor Estela Rentería  
Medina



Dip. Fed. María Soledad  
Sandoval Martínez



Dip. Fed. Concepción Villa  
González